DNCP/DJ N° 14998/18

CASO N° 392

Asunción, 22 de noviembre de 2018.

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MODULO DE INVESTIGACIONES ELECTRONICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2018 INDIVIDUALIZADA COMO CASO N° 392, LA CUAL HACE REFERENCIA A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCESO DE "*CONTRATACIÓN DIRECTA N° 09/2018 PARA LA ADQUISICIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES*", CONVOCADO POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (ID N° 344.588).----------

En primer término, se recuerda que por medio de la Resolución DNCP N° 718/18 de fecha 28 de febrero de 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.----------

Que, la presente Investigación se inició a partir de la denuncia individualizada como **Caso N° 392** ingresada por el Módulo de Investigaciones Electrónicas de esta Dirección Nacional en fecha 24 de octubre de 2018, la cual hace referencia a supuestas irregularidades en el marco del llamado a Contratación Directa N° 09/2018 para la "*Adquisición y Recarga de Extintores*", convocado por el Banco Nacional de Fomento. (ID N° 344.588).----------

La referida denuncia señala: "***LIC. STELA GONZALEZ BECKER,*** *Representante Legal de la firma FIRE MASTERS SRL, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nro. 2051 de Contrataciones Públicas, Título Octavo, Capítulo Primero, vengo a formular la siguiente* ***PROTESTA*** *en contra de la Adjudicación a la firma INTEG VP SRL por gravísimas irregularidades en proceso administrativo de adjudicación correspondiente a la CONTRATACION DIRECTA BNF 9/2018 NRO. según las consideraciones de hecho y derecho que sucintamente paso a exponer:* ***Que,*** *en esa oportunidad se declara bajo fe de juramento, que los actos u omisiones imputables a las autoridades del BANCO NACIONAL DE FOMENTO, son a mi criterio, irregulares, arbitrarias y de parcialidad manifiesta y acompaño la documentación a las que he podido acceder, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 80 de la Ley Nro. 2051/03, de Contrataciones Públicas, a fin de sustentar lo más claramente mi protesta contra estos actos que se encuentran fuera de la legalidad y que perjudican ostensiblemente mis intereses y los del orden público, en virtud a que dichos ya fueron juzgados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y me reservo desde ya las acciones jurisdiccionales que en su momento*

Abg. Jessica Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

pudiera llevar adelante contra esta irregular adjudicación, si así conviniere a mis derechos. ***Que,*** *la firma ha sido notificada de la Resolución Nro. 2, Acta Nro. 76 de fecha 2 de octubre de 2018, en donde se adjudica a la firma INTEG VP SRL en la cual se pone a mi conocimiento el resultado de la contratación pública supra citada. Que, cabe destacar que mi representada ha tenido los mejores precios en el desarrollo del proceso para la recarga de extintores de dicha institución bancaria y cuenta con todas las licencias y certificados de la materia prima. Que, asimismo es una empresa con Certificación IS0 9001/2015, premio a la calidad otorgada a una empresa con capital paraguayo y funcionarios paraguayos. Que, sin embargo la adjudicación de esta contratación directa se otorgó a una empresa sin estas certificaciones y sin trayectoria alguna en el mercado, en detrimento de una empresa con 35 años de vigencia en el mercado de extintores y seguridad industrial. Que, por todo lo precedentemente expuesto a la Dirección General de Contrataciones Públicas, PETICIONO: 1. Se tenga por formulada en tiempo y forma la protesta efectuada por la firma EXTINTORES FIRE MASTERS SRL contra la Resolución Nro. 2, Acta 76 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2018, emitida por el Consejo de Administración del Banco Nacional de Fomento, en contratación directa por el BANCIO NACIONAL DE FOMENTO conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a lo largo del presente escrito. 2. Se corra traslado, a las partes por el término establecido en el Decreto Nro. 21.909, Reglamentario de la ley Nro. 2051; 3. Previos los tramites de rigor se ordene la revocación del acto impugnado por aplicación del Art. 82, inciso a) de la ley nro. 2051 de contrataciones públicas, y se disponga la adjudicación de la oferta que haya cumplido adecuadamente los requerimientos del proceso licitatorio., a la firma denunciante FIRE MASTERS SRL o en su defecto se disponga un nuevo llamado; 4. Disponer por donde corresponda, se ordene la suspensión de los actos relativos a la ejecución de la adjudicación, como medida precautoria y hasta tanto concluya el proceso, para evitar que los mismos, lesionen el derecho en expectativa que mi empresa tiene como mejor oferente." (Sic).*----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota **DNCP/DJ Nº 13.902/18** de fecha 30 de octubre de 2018, a efectos de clarificar lo denunciado, ha solicitado a la Entidad Convocante — **BANCO NACIONAL DE FOMENTO**— que justifiquen lo referido en la denuncia e informen sobre el estado del procedimiento de contratación en el plazo de tres (3) días hábiles.----------

A su turno, ha sido notificada de la investigación preliminar, la **INTEG-VP S.R.L.,** mediante la Nota **DNCP/DJ N° 13903/18**, a fin de que realice las manifestaciones que hacen a sus derechos. Cabe resaltar que la firma referida, no ha realizado las manifestaciones que hacen a sus derechos, encontrándose decaído el derecho de realizarlas en adelante.----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, en fecha 02 de noviembre de 2018, se presenta el **Sr. Rubén Dario Centurión Méndez,** en su carácter de **Sub Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Entidad Convocante**, a realizar las manifestaciones que hacen a sus derechos mencionando cuanto sigue: *"En contestación a su nota DNCP/DJ N° 13902/18 de fecha 30 de octubre de 2018, por la cual remiten los términos de la denuncia registrada en el Módulo de Investigación Electrónica con protección al denunciante, solicitando informe y justificación sobre las manifestaciones vertidas en la misma, y sobre el estado de ejecución contractual del procedimiento señalamos: La denuncia fue formulada por la Lic. Stela Gonzalez Becker, en representación de la firma FIRE MASTERS S.R.L., contra la adjudicación de la Contratación Directa BNF N° 09/2018 "Adquisición y recarga de extintores para el Banco Nacional de Fomento, a la firma INTEG VP S.R.L. alegando gravísimas irregularidades en el proceso, manifestando que su representada ha tenido los mejores precios en el desarrollo del proceso para la recarga de extintores y cuenta con todas las licencias y certificados de la materia prima, cuenta con Certificación ISO 9001/2015, premio a la calidad otorgada a una empresa con capital paraguayo y funcionarios paraguayos, y que sin embargo la adjudicación se otorgó a una empresa con 35 años de vigencia en el mercado de extintores y seguridad industrial. Al respecto, señalamos que el Comité Evaluador de Ofertas en su informe CEO N° 064/2018 de fecha 17 de setiembre de 2018, señaló en el punto "Verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial", de conformidad a lo establecido en el Art. 61° del Decreto N° 21909/03 cuanto sigue: "El Oferente FIRE MASTERS S.R.L. NO CUMPLE con la presentación del Formulario de Oferta debidamente completado y firmado por el oferente conforme al modelo indicado en la Sección VI. Presentó su Formulario N° 3 (Formulario de Ofertas) correspondiente a una Licitación, sin embargo el llamado de referencia se realizó en la modalidad de Contratación Directa. Por tanto, por la presentación incorrecta del Formulario de oferta y siendo dicho documento de carácter sustancial se procedió a rechazar la oferta presentada por FIRE MASTERS S.R.L. de conformidad al Art. 61° punto 1) del Decreto Reglamentario N° 21909/03". Asimismo, señalamos que la evaluación realizada por el Comité de Evaluación de Ofertas se basó exclusivamente en la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, según lo dispuesto en el Artículo 26°[1] de la Ley 2051/03." (Sic).*----------

Prosigue la Convocante: "*En ese sentido, según se desprende del Informe CEO N° 064/18 de fecha 17 de setiembre de 2018, evaluó el cumplimiento de las documentaciones exigidas en la convocatoria, conforme al punto "Verificación de la Experiencia y Capacidad Técnica". El oferente deberá avalar su experiencia*

[1] Articulo 26.- Evaluación de Ofertas:
La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación en esta Ley y en el reglamento.

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Jessica Belastiqui Madel
Dirección Jurídica - DNCP
Fuerza Instructora

mediante la presentación de como mínimo 3(tres) contratos y/o facturas de Adquisición y/o Recarga de Extintores a instituciones públicas y/o privadas en los últimos 3 (tres) años (2015, 2016, 2017) como mínimo 1 por año. Presentar documento que garantice que los químicos o productos utilizados para las recargas cumplen con las normas de INTN. En caso de oferentes en consorcio se considerará la sumatoria de las experiencias de los miembros integrantes del consorcio. En los criterios de evaluación para consorcios formados por dos integrantes se indica que el principal deberá cumplir con el 60% del requisito solicitado y el otro con el 40% del requisito y los demás miembros cumplir con el 30% cada uno. Al respecto solicitamos replantear el porcentaje indicado para los consorcios conformados por tres y más integrantes, atendiendo a que la sumatoria no reproduce el 100%. Se deberá presentar el Certificado emitido por el MIC, del margen de preferencia, la no presentación del mismo, no será causal de descalificación./// Lo relativo a la Certificación ISO 9001/2015 y la antigüedad de 35 años de vigencia en el mercado de extintores y seguridad industrial no se exigían, como requisitos en la Carta de Invitación. Sobre la base de lo expuesto, el Banco Nacional de Fomento HA CUMPLIDO CABALMENTE CON LAS EXIGENCIAS PROCEDIMENTALES EXIGIDAS EN LA LEY Y SE HA AJUSTADO A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, para adjudicar la Contratación Directa N° 09/18 para la "Adquisición y Recarga de Extintores". En cuanto al estado de la Ejecución contractual del procedimiento, informamos que a la fecha no se ha suscripto la orden de compra y/o contrato en el marco de la contratación en cuestión."(Sic).----------

Que, en fecha 19 de noviembre de 2018, mediante la Nota DNCP DJ N° 14853/18, ha sido requerido a la Entidad Convocante para que se sirva remitir el Formulario de Ofertas presentado por la firma FIRE MASTERS S.R.L. en el marco del presente proceso de contratación, siendo remitido por la Entidad Convocante conforme a lo solicitado, a través del módulo de investigaciones electrónicas de la Dirección Nacional de Contrataciones, en la misma fecha.----------

<u>Atendiendo a las manifestaciones realizadas a través de la Denuncia recibida como Caso N° 392, la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones:</u> ----------

Preliminarmente, cabe señalar que la denuncia hace referencia a supuestas irregularidades en el marco del llamado Contratación Directa para la "*Adquisición y Recarga de Extintores*" para el Banco Nacional de Fomento. ----------

Que, en la denuncia presentada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, el denunciante ha manifestado que presentó oferta en el marco del llamado objeto de estudio, señalando que ha tenido los mejores precios, y que ha cumplido adecuadamente los requerimientos del proceso licitatorio, además de contar con todas las licencias, certificados de materia prima, Certificación ISO

Lic. Sebastián Martínez Marsal
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Ana Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

9001/2015; sin embargo la adjudicación del presente llamado, ha recaído en una firma que no posee certificaciones ni trayectoria en el mercado.----------

Al respecto, ha referido la Convocante, que el Comité Evaluador de Ofertas, en su Informe CEO N° 064/18, ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° del Decreto N° 21909/03 modificado por el Decreto 3719/2015.----------

Igualmente, aduce la Convocante que la evaluación realizada por el Comité Evaluador se basó exclusivamente en la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación. Resaltándose además que lo relativo a la Certificación ISO 9001/2015 y la antigüedad de 35 años en el mercado de extintores y seguridad industrial, no eran requisitos exigidos en las bases y condiciones para la verificación del cumplimiento de la Evaluación de Experiencia y Capacidad Técnica.----------

Finaliza la Entidad Convocante —BANCO NACIONAL DE FOMENTO— que han cumplido cabalmente con las exigencias procedimentales exigidas en la Ley y Principios de Contrataciones Públicas, para adjudicar el llamado en cuestión.----------

Seguidamente pasaremos al análisis de las cuestiones planteadas en la denuncia; y, que fueran objeto de la presente investigación preliminar:

En primer término; y, en virtud a las manifestaciones realizadas en la denuncia, cabe aclarar que visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que mediante la **Resolución DNCP N° 4147/18**[2] de fecha 29 de octubre de 2018, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha ordenado Rechazar In Limine el escrito de protesta presentado por la firma FIRE MASTERS S.R.L. contra la Adjudicación del llamado que nos ocupa, en virtud a que la protesta no reunía los requisitos legales para su admisión – **falta de acreditación de la personería**-, establecidos en el Artículo 2° del Decreto N° 7434/11; no siendo estudiado entonces el fondo de la cuestión impugnada.----------

Seguidamente, continuando con el análisis de los supuestos denunciados, consideramos pertinente referirnos al precio ofertado por la firma FIRE MASTERS S.R.L, señalando que en el **Informe del Comité Evaluador CEO N° 064/2018**, se verifica que la misma ha presentado oferta de la siguiente manera: ----------

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica DNCP

Abg. Jessica A. Velázquez Valdez
Dirección Jurídica DNCP
Jueza Instructora

[2] **Resolución DNCP N° 4147/18**: *"POR LA CUAL SE RECHAZA IN LÍMINE EL ESCRITO PRESENTADO POR LA FIRMA FIRE MASTERS S.R.L. CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 09/2018 PARA LA "ADQUISICIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES" CONVOCADA POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO. ID N° 344.588".*----------

OFERENTES		FIRE MASTERS S.R.L.	INTEG – VP S.R.L.
LOTE N°	Descripción del Bien	Precio total (IVA incluido) G.	Precio total (IVA incluido) G.
1	ADQUISICION DE EXTINTORES	17.486.500	19.030.000
2	RECARGA DE EXTINTORES	20.756.125	20.933.000
TOTAL G.		38.242.625	39.963.000

En tal sentido, se denota que efectivamente la oferta presentada por la firma FIRE MASTERS S.R.L., sería la oferta más baja en el marco del proceso de contratación del llamado que nos ocupa. Sin embargo, también corresponde aclarar que conforme a la normativa que rige en materia de compras públicas la presentación del precio más bajo no sería el único requisito para proceder a la adjudicación de la misma, existiendo también la evaluación de requisitos de carácter sustancial y formal.----------

EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL.

Verificadas las documentales obrantes en el SICP, correspondientes a los antecedentes de la adjudicación del presente llamado, se observa que en el **Informe del Comité Evaluador CEO N° 64/2018**, se encuentra el análisis de la oferta presentada a la firma **FIRE MASTERS S.R.L.**, con relación al **cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial**, del que se desprende cuanto sigue:

Documentos	FIRE MASTERS S.R.L.	INTEG – VP S.R.L.
Formulario de Oferta debidamente completado y firmado por el oferente conforme al modelo indicado en la Sección VI	**No Cumple (*)**	Cumple
Documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la Oferta	Cumple	Cumple
Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida	Cumple	Cumple
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.	Cumple	Cumple

(*)El Oferente **FIRE MASTERS S.R.L. presenta su formulario N° 3 (Formulario de Ofertas) correspondiente a una Licitación, sin embargo el llamado de referencia se realizó en la modalidad de Contratación Directa**, por tanto, siendo dicho documento de carácter sustancial se procede a **rechazar la oferta presentada por FIRE MASTERS S.R.L.** de conformidad al Art. 61° punto 1) del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

En tal sentido, se puede constatar que la oferta presentada por la firma FIRE MASTERS S.R.L. ha sido descalificada como consecuencia de que ésta **ha presentado el Formulario de Ofertas N° 3 correspondiente a una Licitación**; sin embargo, **el proceso licitatorio en cuestión se trata de una Contratación Directa**.----------

Que, en el marco de la presente investigación, como medida de mejor proveer, ha sido requerido a la Entidad Convocante, que remita el Formulario de

Verónica A. Velázquez Magiel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Ofertas (Formulario N° 3) presentado por la firma FIRE MASTERS S.R.L. en el marco del proceso de contratación de referencia, siendo remitido por la misma conforme a lo requerido.----------

-Extracto del Formulario de Ofertas de la firma FIRE MASTERS S.R.L.:

FIRE MASTERS
La empresa que trabaja por su seguridad
RECARGA DE EXTINTORES - ARTÍCULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL - IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN

FORMULARIO DE OFERTA

FECHA: 03 de setiembre de 2015

ID No.: 344588

A: *BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF)*

Nos dirigimos a ustedes en el procedimiento de contratación directa, con el objeto de presentar oferta y declarar bajo juramento cuanto sigue:

a) Hemos examinado y no tenemos objeción alguna a los Documentos de Licitación, incluyendo las Instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) aprobadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y difundidas en el Sistema de Información de las Contrataciones y las Adendas publicadas.

b) Nuestra firma no está comprendida en las limitaciones o prohibiciones para contratar con el Estado en general y con esta Convocante en particular, establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03.

c) Nos abstenemos de adoptar conductas orientadas a que los funcionarios o empleados del Convocante en el presente llamado, induzcan o alteren las exigencias del llamado, las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, la ejecución contractual u otros aspectos que pudieran otorgarnos condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, como, por ejemplo, y de manera enunciativa y no limitativa, el soborno y la colusión.

d) Contamos con las calificaciones requeridas para ejecutar el contrato, asumimos el compromiso de comunicar por medio fehaciente al convocante de manera inmediata a su surgimiento cualquier alteración en la situación jurídica respecto a las citas inhabilidades, dejando expresa constancia que independiente a esta situación automáticamente resta eficacia y validez a la constancia.

e) Declaramos que hemos verificado toda la documentación que compone nuestra oferta y conocemos el contenido de los mismos, incluso de aquellos gestionados por terceros para nosotros, y autorizamos a la Convocante a confirmar la información por nosotros suministrada en nuestra oferta, a través de cualquier fuente pública o privada de información.

f) Entendemos que esta oferta, junto con su debida aceptación por escrito incluida en la adjudicación y su notificación, constituirán una obligación contractual entre nosotros, hasta que el contrato formal o la orden de compra haya sido perfeccionado por las partes.

g) Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierta la licitación, rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato, conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes.

h) Nuestra oferta se mantendrá vigente por el período establecido por la convocante en las bases y condiciones, a partir de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho período;

i) En las condiciones requeridas en los documentos de este procedimiento de contratación directa ofrecemos proveer los Bienes / Servicios cuyas descripción y precios unitarios y totales, incluidos los tributos o gravámenes que correspondieran, siendo el precio de nuestra oferta que figurea en la lista de precios que fuera descargada el SICP y forma parte del presente formulario de oferta.

Firma: _____

Nombre: *LIC. STELA GONZALEZ BECKER*

En calidad de: *GERENTE GENERAL*

Lic. Stela González Becker
Gerente General
Fire Masters S.R.L.

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Al respecto, y considerando lo dispuesto en la normativa que rige la materia de contrataciones públicas, resulta necesario analizar si, la forma de presentación del Formulario de Ofertas (Formulario N° 3), constituiría una desviación que podría afectar la seriedad del llamado, la determinación de la oferta o atente contra el principio de igualdad y Libre Competencia que debe primar en todo proceso licitatorio, sobre el particular, el Art. 26 Evaluación de las Ofertas – reza: *"... Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanadas en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores".*----------

En concordancia con el **Artículo 59° del Decreto Reglamentario 21909/03** "*Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa...*" y el **Artículo 58°** del mismo cuerpo legal que reza: "*...Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o 2. Limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o 3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones... Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante...*" *(Sic).* ----------

En tales términos, de la normativa citada, aplicada al caso concreto, se denota la importancia de determinar si la presentación del Formulario de Ofertas correspondiente al procedimiento de "Licitación" por parte de la firma FIRE MASTERS S.R.L. podría constituir una desviación significativa que pudiera afectar a la seriedad de la oferta o atentar contra el Principio de Igualdad y Libre Competencia.----------

Por todo lo anteriormente expuesto, y a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías, es que esta Dirección Jurídica **RECOMIENDA LA APERTURA DE UNA INSVESTIGACIÓN DE OFICIO a partir de la denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante, en fecha 24 de octubre del 2018 individualizado como Caso N° 392, el cual refiere a supuestas irregularidades en el marco del** Contratación Directa para la "*Adquisición y Recarga de Extintores*" para el Banco Nacional de Fomento, a fin de

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

analizar si la descalificación de la oferta presentada por la firma FIRE MASTERS S.R.L. en el marco del proceso de contratación, se encuentra ajustada a los lineamientos establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".--------

ABG. JESSICA VELASTIQUI MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS